



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-57049628- INSSJP-GCUGL#INSSJP - Resolución - Aprueba el modelo de adenda de calidad para el Contrato Prestacional de Nivel Ambulatorio y Sanatorial, conforme la RESOL- 2021-74-INSSJP-DE#INSSJP y modificatorias - Establece circuito de firma

---

**VISTO** el EX-2024-57049628-INSSJP-GCUGL#INSSJP, la Ley N° 19.032 y modificatorias, Decreto N° 2/04, Resoluciones N° 395/DE/17, 408/DE/17, N° 572/DE/18, RESOL-2021-74- INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-646-INSSJPDE#INSSJP, RESOL-2021-788-INSSJP-DE#INSSJP y, RESOL-2022- 54-INSSJP-DE#INSSJP,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para "... celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas...".

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04, otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que mediante Resolución N° 395/DE/17, el Instituto implementó un Modelo Prestacional Capitado a fin de brindar prestaciones de I y II Nivel a las afiliadas y afiliados del Instituto.

Que, en ese marco, por Resolución N° 408/DE/17, se aprobó, entre otras cosas, el modelo de contrato prestacional para el nivel ambulatorio y sanatorial con pago capitado.

Que, asimismo, por RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, modificada por RESOL-2021-646-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el nuevo modelo de contrato prestacional que reemplaza al aprobado mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 408/DE/2017, para los servicios de Nivel I Ambulatorio y/o Nivel II Sanatorial y Especialistas para las personas afiliadas.

Que, por la RESOL-2021-788-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobó el modelo de adenda al modelo de contrato de la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, considerando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, con el objetivo de favorecer el acceso de las personas afiliadas a la atención médica en el módulo 69 – Internación, condicionando la retribución de dicho módulo a la efectiva prestación de servicios, la satisfacción de la persona afiliada y la transmisión de información de forma oportuna por parte del prestador.

Que, en este contexto ante la realidad epidemiológica imperante en ese momento por el COVID-19, se adecuaron los umbrales de tasa de uso establecidos en el modelo contractual aprobado por RESOL-2021-788-INSSJP-DE#INSSJP, mediante RESOL-54-INSSJP-DE# INSSJP.

Que, la reformulación de los umbrales en las tasas de uso, mediante, RESOL2022-54-INSSJP-DE#INSSJP, respondió a la necesidad de adecuar los criterios para promover una mayor eficiencia en la gestión hospitalaria para descomprimir los requerimientos en la ocupación de camas del segundo nivel y evitar internaciones en piso innecesarias que expongan a posibles efectos adversos a las personas internadas.

Que, en la actualidad, se considera necesario sostener el sistema de incentivos implementado, como mecanismo que permita reforzar las capacidades prestacionales en materia analítica, operacional, intersectorial e interjurisdiccional contribuyendo de esta forma a una mayor eficiencia, eficacia y legitimidad al momento de brindar servicios.

Que, en ese marco, resulta oportuno reforzar el modelo de incentivos establecidos en la adenda al CONTRATO PRESTACIONAL PARA EL NIVEL AMBULATORIO Y SANATORIAL, aprobado por la RESOL-2022-54-INSSJP-DE#INSSJP incorporando dentro de los mismos, el cumplimiento por parte del prestador de las obligaciones establecidas en Anexo II de la Resolución N° 572/DE/18, para la retribución del modelo capitado mixto en el Módulo 69- Internación que brinda el prestador al Instituto.

Que cabe destacar que en el Modelo de Contrato Prestacional aprobado por la RESOL-2021-74-INSSJPDE#INSSJP, se prevé expresamente la facultad del Instituto, de diagramar un sistema de incentivos, en caso de que así lo considere, conforme la realidad prestacional de la zona y grado de cumplimiento de las cláusulas de dicho contrato.

Que en términos de implementación de la presente medida y a fin de un mejor ordenamiento normativo, corresponde dejar sin efecto el modelo de contrato y Acta acuerdo aprobado por la RESOL-2022-54-INSSJP-DE#INSSJP, a partir de la fecha de publicación de la presente.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, aquellos prestadores que han suscripto el modelo de adenda aprobado por la resolución supra mencionada, no deberán suscribir un nuevo instrumento aplicándose ipso facto los nuevos umbrales previstos en la presente, salvo notificación fehaciente en contrario, dentro de los treinta (30) días corridos desde la publicación de la presente medida.

Que asimismo en el marco del citado plexo normativo y para facilitar el trámite administrativo de la firma de la mencionadas Adendas al Contrato Prestacional de Nivel Ambulatorio y Sanatorial, conforme la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP y modificatorias, resulta oportuno establecer un circuito administrativo.

Que la Gerencia de Coordinación de Unidades de Gestión Local, la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencia Económica Financiera, la Coordinación Ejecutiva, la Subdirección Ejecutiva, Jefatura de Gabinete de Asesores y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto N° DECTO-2023-63-APN-PTE.

## **EL DIRECTOR EJECUTIVO**

### **DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el modelo de Adenda al Modelo de CONTRATO PRESTACIONAL PARA EL NIVEL AMBULATORIO Y SANATORIAL aprobado por la Resolución N° RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP que como Anexo I (IF-2024-64261070-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar sin efecto el modelo de Adenda y Acta acuerdo aprobados por la RESOL-2022-54-INSSJP-DE#INSSJP.

**ARTÍCULO 3°.-** Aprobar el circuito administrativo para la aprobación de la adenda para el Contrato Prestacional de Nivel Ambulatorio y Sanatorial, conforme la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP aprobado en el artículo 1° de la presente, que como ANEXO II (IF-2024-64261094-INSSJP-DE#INSSJP), forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO 4°.-** Establecer un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la publicación de la presente para que los prestadores que hayan suscripto la adenda y/o acta acuerdo aprobados en la RESOL-2022-54-INSSJP-DE#INSSJP puedan manifestar de modo expreso y fehaciente, su voluntad de no adherir a los nuevos incentivos estipulados en el Modelo de Adenda aprobado en el artículo 1°, cuya vigencia comenzará a aplicarse a partir del periodo prestacional siguiente de publicada la Resolución.

**ARTICULO 5°.-** Establecer que aquellos prestadores que han suscripto el modelo de Adenda aprobado por la RESOL-2022-54-INSSJPDE# INSSJP, no deberán suscribir un nuevo instrumento aplicándose ipso facto los nuevos umbrales previstos en la presente, salvo notificación fehaciente en contrario prevista en el artículo 4°.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Digitally signed by LEGUIZAMO Esteban Ernesto  
Date: 2024.06.19 17:43:42 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.06.19 17:43:44 -03:00



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-57049628-INSSJP-GCUGL#INSSJP - Anexo I - Resolución Aprueba modelo adenda de calidad

---

**ANEXO I**

**ADENDA AL CONTRATO PRESTACIONAL PARA EL NIVEL AMBULATORIO Y SANATORIAL**

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, representado en este acto por el Director Ejecutivo \_\_\_\_\_, con domicilio en Perú N°169, Primer Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante “**EL INSTITUTO/INSTITUTO**”, por una parte , y \_\_\_\_\_, CUIT \_\_\_\_\_, con domicilio en calle \_\_\_\_\_, Localidad \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, en adelante “**EL PRESTADOR**” acepta por medio de la firma de la presente celebrar una Adenda al contrato celebrado con el INSSJP y protocolizada bajo N° INLEG-año—número-INSSJP-DE#INSSJP, manteniendo los domicilios físicos y electrónicos allí constituidos, conforme las siguientes cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

Que conforme surge del encabezado, EL PRESTADOR posee un contrato vigente con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, EL INSTITUTO) a los fines de poder brindar servicios médico asistenciales a las personas afiliadas del mismo conforme el modelo aprobado por la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP complementaria y modificatorias.

Que se considera oportuno establecer un mecanismo de cápita con incentivos a efectos de favorecer el acceso de las personas afiliadas a la atención médica en el módulo 69 – Internación, condicionando la retribución de dicho

módulo a la efectiva prestación de servicios, la satisfacción de la persona afiliada, la transmisión de información de forma oportuna por parte del prestador, y el cumplimiento por parte del prestador de las obligaciones a su cargo establecidas en Resolución DE 572/18.

Que en tal sentido “EL PRESTADOR” se compromete a adoptar las medidas pertinentes con el objetivo de aumentar su capacidad prestacional a los fines de poder brindar una mayor respuesta a las necesidades de las personas afiliadas al INSTITUTO.

Que, en virtud de lo expuesto, EL PRESTADOR y EL INSTITUTO acuerdan celebrar la presente Adenda.

#### **CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** - EL PRESTADOR y EL INSTITUTO acuerdan establecer un modelo de retribución capitado mixto para el MODULO 69 - Internación que brinda “EL PRESTADOR”, el que se regirá por las siguientes condiciones:

1.1.- Aplicación de porcentajes de conformidad sobre el concepto de cápita del módulo 69-Internación, sujetos al cumplimiento de umbrales de tasa de uso, medidos y expresados en personas afiliadas internadas cada 1.000 cápitass, previstos a continuación:

Tasa de uso Personas internadas cada 1.000 capitas	Conformidad (%)
Menos de 2,93	90%
Desde 2,93 a 6,67	100%
Desde 6,67 a 7,65	115%
Desde 7,65 a 10,13	120%
Más de 10,13	125%

1.2.- A los fines del cálculo del umbral de prestación serán consideradas las internaciones a partir de las 6 horas de permanencia.

1.3.- A los fines del cálculo del umbral de prestación serán considerados los afiliados pertenecientes a la cápita del prestador.

1.4.- A los fines del cálculo del umbral de prestación no serán considerados los días de internación correspondientes a personas afiliadas extracápita, retribuidos por orden de prestación (OP).

1.5.- Los días de internación incluidos en módulos de tercer nivel retribuidos por prestación, no serán computados a los efectos del cálculo del umbral de prestación del módulo 69.

1.6.- El cálculo de los umbrales de prestación está sujeto al cumplimiento de la transmisión de datos mediante los sistemas de Envío de Información habilitados por el INSSJP y su correspondiente validación.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Se aplicará la detracción de cápita en los términos previstos por la Cláusula Primera Inciso 1.1 cuando el prestador mantenga por tres meses consecutivos o más una tasa de uso inferior a 2,93 internaciones cada 1.000 cápitass.

No se aplicará detracción de cápita en los tres primeros meses de prestación en el marco de relación contractual prevista por la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias.

**CLÁUSULA TERCERA:** La información transmitida mediante los sistemas de Envío de Información habilitados por el INSSJP reviste carácter de declaración jurada.

**CLÁUSULA CUARTA:** Se aplicará un incentivo de satisfacción del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto del 100% del valor cápita, sujeto a la evaluación de la atención recibida por parte de las personas afiliadas.

4.1.- A los efectos de la evaluación de la satisfacción, el INSSJP enviará una encuesta a la persona afiliada invitándola a que evalúe en “BUENA” o “MALA” la atención recibida por el prestador.

4.2.- A los efectos de la aplicación del incentivo de satisfacción se deberá cumplir una tasa de respuestas “buena” de al menos 60% del total de respuestas recibidas.

4.3.- A fin de facilitar los datos de contacto actualizados de las personas afiliadas del Instituto, el Prestador transmitirá una dirección de correo electrónico y de teléfono por cada paciente que egrese por alta médica.

**CLÁUSULA QUINTA:** Se aplicará un incentivo por transmisión de información en tiempo real del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el monto del 100% del valor cápita, sujeto al cumplimiento de la transmisión de datos dentro de las 48 horas de realizado el ingreso y el egreso de internación de la persona afiliada.

5.1.- A los efectos de la aplicación del incentivo por transmisión en tiempo real se requerirá que al menos el 90% de los ingresos y egresos de internación sean informados en un plazo de hasta 48 horas de haberse realizado.

5.2.- A los efectos de la aplicación del incentivo por transmisión en tiempo real se verificarán las fechas de carga de los ingresos y egresos del Sistema de Envío de Información en línea (Efectores Web)

**CLÁUSULA SEXTA:** Se aplicará un incentivo del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el monto del 100% del valor cápita, sujeto al cumplimiento de las obligaciones a cargo del prestador establecidas en el Anexo II Resolución DE 572/2018.

6.1- A los efectos de la aplicación del incentivo se requerirá que el prestador informe en el SII la actualización de estado de al menos el 90% de los insumos enviados por el proveedor e informados en el mismo Sistema.

Asimismo, será menester que la recepción de insumos en el SII, se realice en base a la información conformada en el remito entregado por el PROVEEDOR al momento de la recepción, debiendo informar la cirugía y los insumos efectivamente utilizados en el acto quirúrgico.

**CLÁUSULA SEPTIMA:** La facturación de los conceptos previstos en el presente se realizará a mes prestacional vencido en los mismos plazos establecidos para el componente “ajuste de cápita”.

**CLÁUSULA OCTAVA:** EL PRESTADOR y EL INSTITUTO ratifican los derechos y obligaciones que surgen del contrato mencionado en el exordio en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en la presente Adenda.

**CLAUSULA NOVENA:** Vigencia y Duración: La presente tendrá una duración de UN (1) AÑO y entrará en vigencia a partir del mes siguiente de la firma de la presente adenda.

Su vigencia será prorrogada automáticamente, por un año, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, comunicada en forma fehaciente a la otra con diez (10) días corridos de antelación a su vencimiento.

**CLAUSULA DECIMA:** El prestador reconoce que el presente documento será suscripto por el en forma ológrafa, y que se entenderá aceptado por el INSTITUTO cuando el mismo sea protocolizado y firmado por la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA:** EL PRESTADOR y EL INSTITUTO se reservan la facultad de rescindir de los términos de la presente Adenda debiendo notificar a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días.

En prueba de conformidad, suscribe el PRESTADOR UN (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, se formaliza en la fecha y lugar indicados en el documento con la suscripción a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica por parte de la Dirección Ejecutiva.

---

**FIRMA Y ACLARACION**

**PRESTADOR**

**CERTIFICACIÓN DE FIRMA**

En la Ciudad de XXXXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXXXX, a los XX días del mes de XXXXXXXXXXX de 20XX en mi carácter de Director/ Directora Ejecutivo/a, certifico que la Firma que antecede, corresponde a la persona indicada en el encabezado del contrato por parte del prestador.

---

**FIRMA Y SELLO AUTORIDAD DE UGL**



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-57049628-INSSJP-GCUGL#INSSJP - Anexo II - Resolución aprueba circuito administrativo p. la aprobación y firma de la adenda de calidad

---

**ANEXO II**

**CIRCUITO ADMINISTRATIVO**

ADENDA de CALIDAD para el Contrato Prestacional de Nivel Ambulatorio y Sanatorial, conforme la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP y modificatorias, aprobada por RESOL-2024- XXXXXX-INSSJP-DE#INSSJP.

1. El prestador presenta nota en Mesa de Entradas – UNIDAD DE GESTION LOCAL (UGL), solicitando firmar adenda de calidad en el marco de RESOL-2024- XXXXXX- INSSJP- DE#INSSJP.

**2. UNIDAD DE GESTION LOCAL (UGL)**

a) Procede a caratular un expediente electrónico (EE), el cual debe describir:

- Código de Trámite: PAMI00246 - Contrataciones de Modelos Prestacionales

- Descripción: Contrato Prestacional poniendo el nombre y legajo del prestador, aclarando que se trata de un pedido de Adenda de Calidad, aprobada RESOL-2024-XXXX-INSSJP-DE#INSSJP, al contrato aprobado por la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP.

b) El expediente electrónico (EE)deberá contener:

- Nota suscripta por el prestador con poder de representación suficiente, solicitando firmar adenda de calidad, con el objeto de establecer un mecanismo de cápita con incentivos a efectos se favorecer el acceso de las personas afiliadas a la atención médica en el módulo 69 – Internación.

- Informe técnico prestacional elaborado por la UNIDAD DE GESTION LOCAL(UGL) (modelo documento GEDO IF (informe)) justificando la necesidad y factibilidad prestacional del efector, y detallando si el prestador

cuenta con penalidades.

c) Remite el expediente a GERENCIA DE COORDINACION DE UNIDADES DE GESTION LOCAL (GCUGL).

### **3. GERENCIA DE COORDINACION DE UNIDADES DE GESTION LOCAL (GCUGL)**

- Verificará si el prestador cumple con los requisitos del contrato, detallando cantidades de capitas, rechazos, atención extra cápita del prestador.

- Asimismo, verificará la representación invocada por la prestadora para la firma de la adenda y remitirá el expediente electrónico (EE) a la GERENCIA DE ANALISIS DE PROCESOS RETRIBUTIVOS (GAPR).

### **4. GERENCIA DE ANALISIS DE PROCESOS RETRIBUTIVOS (GAPR)**

Elabora un informe con las tasas de uso del prestador y formula un estimado del impacto presupuestario que implicaría la suscripción de la adenda conforme los incentivos previstos en la misma. Remite el expediente a la GERENCIA ECONOMICO FINANCIERA (GEF).

### **5. GERENCIA ECONOMICO FINANCIERA (GEF)**

Se expide acerca de la procedencia informando si el INSSJP cuenta con el crédito presupuestario necesario para el ejercicio en curso, a fin de afrontar las erogaciones que deriven de la adenda a suscribir, y remite el expediente a la SUBDIRECCION EJECUTIVA (SE).

### **6. SUBDIRECCION EJECUTIVA (SE)**

La SE considera la solicitud del prestador, en caso afirmativo remitirá a la GERENCIA DE COORDINACION DE UNIDADES DE GESTION LOCAL (GCUGL), el expediente electrónico (EE) para la remisión a la UNIDAD DE GESTION LOCAL (UGL) con el proyecto de adenda a suscribir por parte del prestador, pudiendo requerir de manera previa la intervención de las áreas técnicas pertinentes. En caso negativo remitirá el expediente electrónico (EE) a GERENCIA DE COORDINACION DE UNIDADES DE GESTION LOCAL (GCUGL) para conocimiento y posterior derivación a la UNIDAD DE GESTION LOCAL (UGL) para notificación y archivo.

### **7. UNIDAD DE GESTION LOCAL (UGL)**

Cita al prestador a suscribir la adenda y la vincula al expediente electrónico (EE) embebida a un documento GEDO (IF – Informe) remitiendo el expediente electrónico (EE) a la GERENCIA DE COORDINACION DE UNIDADES DE GESTION LOCAL (GCUGL).

### **8. GERENCIA DE COORDINACION DE UNIDADES DE GESTION LOCAL (GCUGL)**

Eleva el expediente electrónico (EE) a la Unidad Secretaria Administrativa (USA) en conjunto con el documento INLEG para la firma digital del Director Ejecutivo (DE)

9. Suscripta la adenda, se remite el expediente electrónico (EE) a **GERENCIA DE ANALISIS DE PROCESOS RETRIBUTIVOS (GAPR)** para que tome conocimiento de la misma.

10. Luego, se remite el expediente electrónico (EE) a **JEFATURA DE GABINETE ASESORES (JGA)** para que registre la adenda en el POPP y resguarde los contratos originales en caso de corresponder.

11. Finalmente remite el expediente electrónico (EE) a la **GERENCIA DE PRESTACIONES MEDICAS (GPM)** para su conocimiento, lo comunique al prestador y proceda a la guarda del expediente.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.06.18 17:39:48 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.06.18 17:39:48 -03:00